

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/29/2007, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2007 del régimen de ayudas para estimular la cría de ganado equino de la raza Pura Raza Española, en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La cría en pureza de razas equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la cría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

Existe además un considerable número de explotaciones dedicadas a la cría de hembras equinas y cuya viabilidad sería mayor si la cría se hiciese con hembras selectas inscritas en los Libros Genealógicos.

Por otra parte, el establecimiento de las ayudas que se regulan con la presente Orden constituyen un complemento a las actuaciones que, desde la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, se han puesto en marcha para el fomento de proyectos de modernización, innovación tecnológica y mejora de la competitividad de las explotaciones ganaderas, y cuyo principal objetivo es el impulso de diferentes programas orientados a la mejora de la calidad de las producciones.

Se hace, por todo ello, oportuno establecer un programa de ayudas para estimular la introducción de material de alta calidad genética en determinadas explotaciones en el ámbito de la comunidad autónoma de Cantabria.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la anualidad 2007 del régimen de ayudas para estimular la cría de ganado equino de la raza "Pura Raza Española", inscrito en los libros genealógicos en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

#### Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de equino ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de equino dedicada a la cría de ganado de la raza "Pura Raza Española".

b) Pertener a la explotación a la asociación de criadores de "Pura Raza Española" que se encuentre dada de alta en el registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Tener capacidad y competencia profesional adecuadas o estar en condiciones de adquirirla en un plazo máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y con la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

d) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza.

e) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e Identificación y Registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto que se esté tramitando un procedimiento sancionador en el momento de resolver la solicitud y el beneficiario cumpla el resto de requisitos, se suspenderá la concesión de la ayuda hasta que recaiga resolución administrativa firme en el mismo.

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3.- Financiación.

La financiación de las ayudas contempladas en el artículo 4 de la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.773 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2007, con un importe máximo de treinta mil euros (30.000,00 euros).

#### Artículo 4.- Tipo de ayudas y cuantía.

1. Se establecen las siguientes ayudas:

a) Ayudas a los programas de cría y desarrollo de técnicas innovadoras: La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 50 % de los costes subvencionables de la implantación a nivel de explotación de programas que desarrollen técnicas o prácticas innovadoras. La determinación de los gastos subvencionables se hará de acuerdo a los módulos establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Las hembras por las que se recibe las ayudas, contempladas en este apartado, deberán estar en la explotación hasta una edad mínima de 24 meses, no obstante, podrán permanecer en otra de pastos cuando se trate de su sistema de manejo habitual y siempre que no se pierda la titularidad de las mismas. Podrán ir igualmente a otra explotación de las incluidas en el programa de cría.

El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia las inscripciones en el libro genealógico de las nacidas en el año anterior al de la solicitud y la cuantía máxima de la ayuda será de 300 euros por animal.

b) Las ayudas al registro de explotaciones. Las nuevas altas en el libro genealógico podrán recibir una ayuda de hasta el 100 % de los gastos de inscripción durante un periodo máximo de 3 años.

2. El cobro de las ayudas contempladas en el apartado 1, letra a) del presente artículo, requiere que el animal esté en la explotación en el momento de la publicación de la convocatoria de ayudas, y compromete al ganadero a la

cría de la hembra, en la propia explotación o en otra de las incluidas en el programa de cría. El control de permanencia en la explotación, de los animales subvencionados, se hará por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimiento.

3. Los beneficiarios propietarios de animales que reciban ayudas estarán sujetos al control de éstos mediante muestreo para efectuar pruebas de paternidad y si se detectase algún tipo de discordancia quedarán expuestos a la aplicación del régimen de revocación, reintegro y sancionador establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

4. Estas ayudas son compatibles con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Tratado CE y la concesión de las mismas se hará respetando los criterios establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (CE) 1.860/2004 de la Comisión.

5. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden se verificará a través de la base de datos de los registros de explotaciones, movimientos e identificación así como también de los controles que se realicen sobre el terreno.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar pruebas de control y mantener en la explotación como mínimo a las potras, que reciben estas ayudas, hasta los 24 meses de edad.

b) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: Datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 6.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal, ajustándose al modelo que figura como anexo I de la presente Orden. Se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que aparece relacionada en el anexo I de la presente Orden.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados

junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

#### Artículo 7.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será el ordinario de concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación integrado por el Director General de Ganadería, el jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (nueva redacción).

4. Previa formulación de propuesta de resolución por el Comité de Evaluación al órgano instructor, la resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición. La resolución del procedimiento se notificará de forma individualizada a los interesados.

6. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 8.- Priorización de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se priorizarán con los siguientes criterios objetivos:

a) Ayudas a programas de cría y desarrollo de técnicas innovadoras: Número de animales por solicitante, pagando el importe de los animales solicitados que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. Si el crédito es insuficiente se procederá el prorrateo entre todos los solicitantes.

b) Las ayudas al registro de explotaciones: Se abonarán una vez cubiertas todas las necesidades del apartado anterior y si el crédito sobrante no permitiese cubrir la totalidad se procederá al prorrateo entre todos los solicitantes.

#### Artículo 9.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o sub-

